

ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN celebrado entre la Universidad Federal de Integración Latinoamericana y la Universidad de Pamplona – Colombia.

La **UNIVERSIDAD FEDERAL DE INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA**, con sede en la ciudad de Foz de Iguazú, Estado de Paraná, en la Avenida Tancredo Neves nº 3838, inscrita en el CNPJ bajo el nº 11.806.275/0001-33, en adelante denominada **UNILA**, en este acto representada por su Rector *Pro tempore*, Profesor Dr. **Josué Modesto dos Passos Subrinho**, nombrado conforme a la Circular nº 652 de 2013, publicada en el *Diário Oficial da União* del 24 de julio de 2013, Sección 2, Página 14, del Ministerio de Educación y, la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, Institución de Educación Superior, oficial, sin ánimo de lucro, reconocida como Universidad por el Decreto No. 1550 del 13 de Agosto de 1971, con NIT 890.501.510-4, regida por las normas que organizan y dirigen la educación superior en Colombia tales como la Ley 30 de 1992 y sus decretos reglamentarios, en ejercicio de la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Nacional, con domicilio principal en la Ciudad de Pamplona, Departamento Norte de Santander – Colombia, representada legalmente por **ELIO DANIEL SERRANO VELASCO** domiciliado en Pamplona, identificado con la cédula de ciudadanía N° 5.492.411 de Toledo – Norte de Santander, en su calidad de Rector, designado mediante Acuerdo No. 062 del 12 de diciembre de 2012 y Acta de Posesión No. 017 del 21 de Diciembre de 2012, quién en adelante se denominará **UNIPAMPLONA**, teniendo en cuenta que las instituciones reconocen:

1. Que la cooperación entre las dos instituciones contribuirá a la generación y diseminación del conocimiento y al desarrollo de las actividades científicas y culturales relacionadas con los procesos de integración de América Latina;
2. Que la cooperación traerá beneficios mutuos, sirviendo como un indicador de interés continuo en promover la enseñanza y los avances científicos y pedagógicos en las instituciones partes.

DECIDEN firmar el presente **Acuerdo Marco de Cooperación** con vistas a los objetivos y tareas comunes, de acuerdo con lo dispuesto en las cláusulas y condiciones a continuación:



CLÁUSULA PRIMERA:

El presente Acuerdo tiene como *objeto* estimular e implementar programas de cooperación capaces de promover el desarrollo académico, técnico-científico y cultural en las áreas de interés común, dentro de sus límites y competencias y en conformidad con la legislación vigente en sus respectivos países y con las Normas del Derecho Internacional.

1º- Las partes promoverán acciones que posibiliten la transferencia de conocimientos y experiencias y/o cualquier otra actividad de interés común relacionada a la enseñanza, investigación y extensión, administración universitaria y capacitación de recursos humanos, incluyendo el intercambio de docentes, estudiantes y técnico-administrativos.

2º- Las actividades realizadas para alcanzar los objetivos de este Acuerdo se formalizarán por medio de correspondencia oficial entre las partes, donde se detallarán las obligaciones asumidas y se hará referencia obligatoriamente a este Acuerdo.

CLÁUSULA SEGUNDA:

La cooperación emprendida como consecuencia del presente Acuerdo se basará en la participación conjunta de las instituciones, la reciprocidad y la equivalencia de acciones, con el propósito de acelerar y asegurar la expansión cualitativa y cuantitativa de la enseñanza superior. Las acciones podrán incluir:

- a) Intercambio de Profesores – con la presentación por escrito de credenciales, actividades propuestas y una carta de invitación;
- b) Intercambio de Estudiantes – con la presentación de credenciales, formularios llenados y una carta de aceptación de la institución de destino;
- c) Intercambio de Personal Técnico-administrativo – con la presentación por escrito de credenciales, actividades propuestas y una carta de invitación;
- d) Investigación Conjunta – basada en propuesta (s) específica(s), cualificación de los participantes, aprobación de las instituciones y en el apoyo de otras fuentes financiadoras;
- e) Uso de Instalaciones – uso de laboratorios, equipos y acervo bibliográfico, involucrando programas establecidos en función de intereses comunes;
- f) Otras Acciones de Cooperación – acciones que no se hayan mencionado aquí, pero que sean consideradas relevantes en el futuro por ambas instituciones involucradas.



2

CLÁUSULA TERCERA:

Para orientar las actividades resultantes de este Acuerdo, cada parte indicará a un coordinador responsable por el Acuerdo de Cooperación, pudiendo también designar a subcoordinadores para cada actividad específica, cuando lo juzguen necesario.

Párrafo Único – En los programas y proyectos cooperativos constarán la naturaleza específica del trabajo, sus objetivos, los recursos financieros eventualmente involucrados, el cronograma y los recursos humanos y materiales necesarios.

CLÁUSULA CUARTA:

Ambas instituciones acuerdan que la intensidad y el tipo de cooperación práctica están restringidos a los recursos financieros de cada institución. Por consiguiente, la planificación programática se adoptará en función de esas restricciones.

CLÁUSULA QUINTA:

Todas las presentaciones y publicaciones formales resultantes de colaboración entre las dos instituciones bajo los términos y condiciones de este Acuerdo deben hacer mención del presente instrumento.

Párrafo Único - Los resultados y metodologías, también las innovaciones técnicas que se podrán obtener como resultado de la ejecución de los proyectos específicos a partir de este Acuerdo de Cooperación se formalizarán a través de una cláusula específica en cada instrumento a ser redactado, tomando en cuenta los términos de las Leyes de Propiedad Industrial y Propiedad Intelectual de cada país.

CLÁUSULA SEXTA:

Cada programa/proyecto será ejecutado de acuerdo al Plan de Trabajo específico, formulado conjuntamente entre las instituciones signatarias, conteniendo cronograma detallado, previsión de recursos y demás disposiciones que manifiesten la viabilidad de la ejecución.

CLÁUSULA SÉPTIMA:

Inmediatamente después de la firma de este instrumento, cabrá a la UNILA publicar el extracto de este instrumento en el Boletín Oficial, en el plazo establecido del párrafo único del artículo 61 de la Ley 8.666/93.



3

CLÁUSULA OCTAVA:

El presente Acuerdo Marco de Cooperación tendrá la duración de Cinco (5) años, pudiendo ser prorrogado mediante un término aditivo con el previo consentimiento de las participantes, en el caso de haber interés público debidamente demostrado y de no ser cancelado por las mismas, y entrará en vigor en la fecha de su firma.

CLÁUSULA NOVENA:

Las cuestiones y controversias oriundas de este Acuerdo serán resueltas a través de entendimiento directo, o por medio de un árbitro elegido de común acuerdo por las partes. Caso el arbitraje del mismo resulte infructuosa, es elegido desde ya el Foro de la Judicatura Federal Subsección de Foz de Iguazú, de conformidad con el artículo 55, 2 de la Ley 8.666/93.

Y por estar justas y de acuerdo, las partes firman el presente Acuerdo Marco de Cooperación en cuatro (4) ejemplares de igual tenor y forma, dos en idioma portugués y dos en idioma español, para el mismo fin.

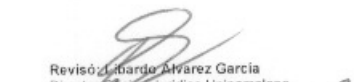
Foz de Iguazú, en 26 de julho de 2014.



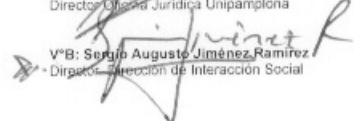
Dr. Josué Modesto dos Passos Subrinho
Rector *Pro tempore*
Universidad Federal da Integração Latinoamericana



Dr. Elio Daniel Serrano Velasco
Rector
Universidad de Pamplona



Revisor: **Ricardo Alvarez Garcia**
Director Oficina Jurídica Unipamplona



VºB: **Sergio Auguste Jimenez Ramirez**
Director - Dirección de Interacción Social